

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



Tomo: CCXV No. 20

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA APLICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

TÍTULO PRIMERO OBJETO, DEFINICIONES, COMPETENCIA Y SUJETOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular la implementación, operatividad y uso de la Plataforma Digital y la aplicación de la Firma Electrónica, para realizar las actuaciones electrónicas en los actos de fiscalización superior y procedimientos de carácter administrativo que de ellos deriven.

Artículo 2. Estos Lineamientos son obligatorios y exigibles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las personas servidoras públicas de las entidades fiscalizables y terceros vinculados a las obligaciones y requerimientos que el Órgano Superior determine, de conformidad con las normas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actuaciones electrónicas: Actos y procedimientos de carácter administrativo vinculados a las obligaciones de los usuarios y requerimientos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en la Plataforma Digital.
- II. Autoridad Certificadora: Instancia reconocida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, facultada para implementar la infraestructura de clave pública, asignar y revocar la Firma Electrónica.
- **III. Baja documental:** Depuración de la documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; de acuerdo con la ley en la materia y las disposiciones jurídicas aplicables.
- **IV. Certificado digital:** Archivo electrónico que asocia, de manera segura y fiable, la identidad del firmante con una llave pública que identifica quién es el autor de un documento digital signado.
- V. Componentes: Aplicativos informáticos desarrollados y administrados por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación que forman parte de la Plataforma Digital, los cuales automatizan los procesos para el cumplimiento de las atribuciones de las Unidades Administrativas que integran el Órgano Superior.
- VI. Confidencialidad: Seguridad de que el soporte documental será cifrado solo por el firmante y el receptor para no ser difundido.
- **VII. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca de la o el titular de los datos personales para aceptar el tratamiento de su información.
- VIII. Conservación: Medidas que aseguran la existencia, preservación, integridad y seguridad del soporte documental a largo plazo.



- Tomo: CCXV No. 20
- IX. Constancia de envío/recepción: Documento electrónico autoverificable que emite la Plataforma Digital a los usuarios, en la que se estampa la Firma Electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de envío/recepción de la información e incluye un Código QR.
- X. Contraseña de acceso del certificado digital: Cadena de caracteres alfanuméricos de conocimiento exclusivo del titular de la Firma Electrónica para firmar un documento electrónico.
- XI. Código QR: Código de respuesta rápida que permite la consulta en internet de la versión electrónica de la constancia de envío/recepción emitida por la Plataforma Digital.
- **XII. Documento electrónico autoverificable:** Archivo con evidencias criptográficas autocontenidas que permiten su autoverificación con lectores de PDF, para comprobar que no ha sido alterado o modificado.
- **XIII. Firma Electrónica:** Datos electrónicos consignados en un mensaje, lógicamente asociados por cualquier tecnología, utilizados para identificar técnica y legalmente la identidad del firmante y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XIV. Navegadores web: Programa que permiten el acceso a internet.
- XV. Obligaciones: Deberes de cumplimiento de los usuarios de presentar el soporte documental relativo al manejo de recursos públicos, susceptibles de revisión y fiscalización, conforme a las disposiciones normativas aplicables.
- XVI. Ofimática: Programas informáticos para procesar textos, presentaciones y hojas de cálculo.
- XVII. Órgano Superior: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- **XVIII. PDF:** Formato de documentos portátiles con estándares mundiales para el intercambio seguro y fiable de documentos electrónicos.
- **XIX. Plataforma Digital:** Solución de comunicación personalizada en línea que posibilita la estrategia digital del Órgano Superior, mediante la ejecución de diversas actividades en un mismo lugar a través de internet. Para su uso es asignado un usuario y contraseña encriptada, información que es intransferible ya que forma parte de la cadena de seguridad que se registra en cada movimiento realizado.
- **XX. Sello digital de tiempo:** Recibo electrónico que establece la fecha, hora, minuto y segundo expresado en un estándar, con la información proporcionada por el Centro Nacional de Metrología sin dependencia del huso horario; es firmado electrónicamente para garantizar que no sea alterada la fecha.
- **XXI. Sistema operativo:** Conjunto de programas que controlan los procesos básicos de una computadora y permiten su funcionamiento.
- **XXII. Soporte documental:** Medio que contiene información, en papel, audiovisual, fotográfico, fílmico, digital, electrónico, sonoro o visual, entre otros.
- **XXIII. Usuario:** Personas servidoras públicas del Órgano Superior, de las entidades fiscalizables o terceros ya sean físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, vinculadas a las obligaciones y requerimientos que interactúan en la Plataforma Digital.
- XXIV. UTIC: Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Las anteriores definiciones, así como las establecidas en otros ordenamientos jurídicos relacionados, pueden emplearse en singular o plural en estos Lineamientos.

Artículo 4. El Órgano Superior es la autoridad competente para aplicar estos Lineamientos; y, en conjunto con los titulares de los Órganos Internos de Control, vigilarán su cumplimiento.



TÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA DIGITAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5. La Plataforma Digital es una herramienta tecnológica desarrollada, administrada y alojada en la infraestructura propiedad del Órgano Superior que da solución de comunicación personalizada en línea y posibilita la estrategia digital mediante la ejecución de diversos componentes para la atención de múltiples actividades en un mismo lugar a través de internet.

Artículo 6. Los componentes de la Plataforma Digital son procesos automatizados que apoyan al cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Superior, los cuales son:

- A. Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables
 - a) Presupuesto Municipal
 - b) Informes Trimestrales
 - c) Cuenta Pública
- B. Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero e Inversión Física, y de Desempeño y Legalidad
 - a) Fiscalización
- C. Unidad de Seguimiento
 - a) Seguimiento a las observaciones de fiscalización
 - b) Seguimiento a las observaciones de revisión de la Cuenta Pública
- D. Unidad de Investigación
 - a) Investigación
- E. Unidad de Asuntos Jurídicos
 - a) Responsabilidades
- F. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación
 - a) Directorio de usuarios de Plataforma Digital

Así como los demás componentes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de las unidades administrativas del Órgano Superior; los cuales entrarán en operación, previa publicación de sus lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 7. En la Plataforma Digital, el envío del soporte documental validado con la Firma Electrónica de los usuarios genera una constancia de envío/recepción, que el usuario deberá descargar y resguardar, sin que ello se considere que la información remitida sea de calidad, veraz, concisa, confiable, oportuna y correcta en términos de los lineamientos correspondientes.

Artículo 8. El Órgano Superior verificará y validará que el soporte documental haya cumplido con las características establecidas en los lineamientos y lo notificará oficialmente a los usuarios.

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 9. La Plataforma Digital se implementa para automatizar y eficientar los actos de fiscalización superior y procedimientos de carácter administrativo que deriven; dichas actuaciones electrónicas serán válidas y contarán con pleno valor probatorio siempre que se encuentren debidamente signadas con la Firma Electrónica.



Tomo: CCXV No. 20

Artículo 10. Para el uso de la Plataforma Digital es requisito indispensable que los usuarios cuenten con usuario y contraseña; y para la autentificación del envío del soporte documental deberán signar con Firma Electrónica.

Artículo 11. La Plataforma Digital generará la constancia de envío/recepción del soporte documental el día que señale el acuerdo del componente respectivo a cada obligación, en un horario de 24 horas.

Artículo 12. La Plataforma Digital almacena las constancias de envío/recepción de las actuaciones electrónicas y permite realizar su consulta, descarga e impresión, de conformidad con la ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III **DE LAS MODALIDADES**

Artículo 13. Las modalidades del envío del soporte documental son:

- Ι. Remota: a través de la Plataforma Digital con Firma Electrónica; y
- II. Física: con firma autógrafa.

El Órgano Superior establecerá la modalidad en el lineamiento del componente de cada proceso automatizado referido en el artículo 6.

Artículo 14. El Órgano Superior cambiará de modalidad la recepción del soporte documental en caso fortuito o de fuerza mayor y será comunicada a los usuarios a través del sitio web institucional.

CAPÍTULO IV DEL ALTA Y/O BAJA DE LOS USUARIOS

Artículo 15. El Titular de la entidad fiscalizable deberá solicitar mediante escrito con firma autógrafa a la persona titular del Órgano Superior, su alta y la de los usuarios que sean requeridos para el uso de la Plataforma Digital en un plazo no mayor a cinco días naturales, contados a partir del acto de entrega-recepción de la persona servidora pública, de conformidad a los formatos 1 y 2.

Cuando se trate de un tercero, la solicitud de alta deberá estar signada por él mismo.

En ambos, el escrito será entregado en el Departamento de Oficialía de Partes del Órgano Superior.

Artículo 16. Atendida la solicitud referida en el artículo anterior, el registro de los usuarios se efectúa en los términos siguientes y para ello, el Órgano Superior:

- I. Recopila la información descrita en el formato 2:
- II. Proporciona un usuario para acceder y hacer uso de la Plataforma Digital; y
- III. Envía un mensaje a la dirección de correo electrónico institucional proporcionada para crear la contraseña encriptada.

El usuario es responsable de generar su contraseña a través de la Plataforma Digital, la cual deberá resguardar y considerar las medidas de seguridad; así como del uso adecuado de cada componente.

Artículo 17. La modificación o recuperación de la contraseña se realizará a través de la Plataforma Digital mediante un proceso automatizado.

Artículo 18. La baja del registro en la Plataforma Digital procede cuando:

- Lo solicite el titular de la entidad fiscalizable o tercero mediante escrito con firma autógrafa dirigido al Auditor Superior de conformidad al formato 3;
- II. El nombramiento del usuario quede sin efectos;
- El usuario haga uso indebido o ilícito de la Plataforma Digital; que esté impedido en el ejercicio de sus III. funciones como persona servidora pública o fallezca;
- IV. La entidad fiscalizable se extinga; o



V. No exista interés jurídico u obligación ante un procedimiento del Órgano Superior.

La baja del registro no afecta la conservación del soporte documental incorporado a la Plataforma Digital.

TÍTULO TERCERO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19. La Firma Electrónica proporcionada por la Autoridad Certificadora es personal e intransferible, será utilizada para identificar de manera inequívoca a la persona servidora pública o tercero, y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 20. Las actuaciones electrónicas en la Plataforma Digital serán válidas con el uso de la Firma Electrónica proporcionada por la Autoridad Certificadora.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 21. Para efectos del capítulo anterior, la Firma Electrónica cumple con los siguientes principios:

- I. Equivalencia funcional: La Firma Electrónica satisface el requisito al igual que la firma autógrafa.
- II. **Autenticidad**: Certeza de que el soporte documental fue remitido por el usuario, por lo tanto, las consecuencias jurídicas que deriven le son atribuibles.
- III. Integridad: Certeza de que el soporte documental permanece completo e inalterado.
- IV. **Neutralidad tecnológica:** La tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales con la Firma Electrónica será aplicada de modo que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular.
- V. **No repudio:** Garantía de que los usuarios no puedan negar la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente a ellos.
- VI. **Confidencialidad:** Certeza de que el envío y recepción del soporte documental se encuentra cifrado entre el Órgano Superior y el usuario.

Artículo 22. La vigencia de la Firma Electrónica se determinará con base en los términos y condiciones establecidos por la Autoridad Certificadora.

CAPÍTULO III DE LAS ASIGNACIONES O REVOCACIONES

Artículo 23. La asignación o revocación de la Firma Electrónica se realizará en coordinación con la UTIC ante la Autoridad Certificadora.

Artículo 24. El Órgano Superior en coordinación con los usuarios, deberán tramitar la asignación de la Firma Electrónica ante la Autoridad Certificadora y presentar, en original para cotejo y en formato PDF en un dispositivo de almacenamiento USB exclusivo para dicho trámite, los siguientes requisitos:

- I. Impresión del correo electrónico enviado por el componente de directorio administrado por el Órgano Superior;
- II. Acta de nacimiento;
- III. CURP;
- IV. RFC;
- V. Identificación oficial vigente (INE o Pasaporte);



- VI. En su caso, nombramiento de la persona servidora pública o constancia de mayoría para autoridades electas;
- VII. Carta Responsiva.

Lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa.

Artículo 25. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, se proporcionará al usuario la Firma Electrónica integrada por los siguientes archivos:

- Certificado (.cer);
- II. Clave privada (.key); y
- III. Contraseña de clave privada.

Durante el trámite, los usuarios generarán su contraseña de clave privada; y serán responsables del resguardo, reserva y confidencialidad de los archivos de la Firma Electrónica.

Artículo 26. La revocación de la Firma Electrónica no afecta la conservación del soporte documental incorporado a la Plataforma Digital.

CAPÍTULO IV DEL USO Y EFECTOS LEGALES DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 27. El uso de la Firma Electrónica en las actuaciones electrónicas producirá los mismos efectos legales que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables le otorguen a éste, cuando:

- I. Cuente con un certificado digital expedido por la Autoridad Certificadora;
- II. Los datos de creación sean con información exclusiva del usuario;
- III. El certificado cuente con un periodo que especifique la fecha de inicio y término de su vigencia; y
- IV. Contenga la contraseña de acceso del certificado digital del usuario.

Artículo 28. El uso de la Firma Electrónica en las constancias de envío/recepción produce los efectos legales de validación, verificación y autorización del soporte documental.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DEL ÓRGANO SUPERIOR

Artículo 29. Adoptará las medidas físicas, técnicas y administrativas de seguridad que garanticen la autoría, integridad, reserva, confidencialidad e inalterabilidad del soporte documental remitido en cumplimiento a los requerimientos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 30. Establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Digital, así como promover la simplicidad del uso de los componentes por parte de los usuarios.

Artículo 31. Brindará atención y asistencia técnica a los usuarios sobre incidencias y requerimientos relacionados con el uso de la Plataforma Digital en días y horas hábiles.

Artículo 32. Realizará la baja documental en la Plataforma Digital de conformidad con la ley en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Los datos personales contenidos en el soporte documental presentado serán protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a fin de salvaguardar en todo momento su reserva y confidencialidad.



CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 34. Deben contar con servicio de internet estable y eficiente, equipo de cómputo con sistema operativo, ofimática y navegadores *web*, previa a la última versión liberada por los diversos fabricantes, equipo de digitalización que genere de origen el archivo PDF con el estándar, criterios y especificaciones establecidos en el **ANEXO II**.

Artículo 35. Serán responsables de proveer las medidas de seguridad informática en los equipos de cómputo que empleen para el uso de la Plataforma Digital.

Artículo 36. Serán responsables de resguardar las constancias de envío/recepción que genere la Plataforma Digital y el respaldo del soporte documental.

Artículo 37. El soporte documental y las actuaciones electrónicas enviadas por los usuarios a través de la Plataforma Digital deberán digitalizarse para que sean accesibles, de fácil manejo, inalterables y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, así como las demás características precisadas en el **ANEXO II**.

Asimismo, los usuarios deberán verificar:

- I. El correcto y completo registro del soporte documental enviado;
- II. El adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad, formato del soporte documental que se agregue; y
- III. Que el soporte documental que remitan se encuentre libre de virus.

Artículo 38. El usuario deberá documentar y reportar inmediatamente cualquier incidente al correo electrónico <u>plataformadigital@osfem.gob.mx</u>.

Artículo 39. En caso de que el usuario ostente un cargo en más de una entidad fiscalizable, ya sea como titular o encargado de despacho, será responsable del uso individualizado de las firmas electrónicas asignadas.

Artículo 40. La vigencia de la Firma Electrónica de aquellos usuarios que hayan sido designados como encargados de despacho en ningún caso excederá un periodo de 60 días a partir de la fecha del nombramiento.

Aquellos usuarios que hayan sido designados encargados de despacho y que posteriormente sean ratificados para ocupar la titularidad del cargo, deberán solicitar la revocación de la Firma Electrónica anterior y solicitar la asignación de una congruente con el nombramiento vigente.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. Las conductas de los usuarios de la Plataforma Digital que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en estos Lineamientos darán lugar al procedimiento y sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 42. La divulgación y difusión del soporte documental que obstruya o pueda causar un serio perjuicio de las actuaciones electrónicas en la Plataforma Digital, previa publicación del Informe de Resultados dará lugar al procedimiento y sanciones que correspondan en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquense estos Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los treinta días del mes de enero de dos mil veintitrés.

